PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LA UTILIZACIÓN DE MENORES EN CRÍMENES O DELITOS. (BOLETINES N^{os} 11.958-07 y 11.966-07)		
TEXTO LEGAL VIGENTE CÓDIGO PENAL	**TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL**	**ENMIENDA INTRODUCIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL y RECHAZADA POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL**
Código Penal LIBRO PRIMERO TÍTULO TERCERO. DE LAS PENAS. § IV. De la aplicación de las penas. **ART. 72. En los casos en que aparezcan responsables en un mismo delito individuos mayores de dieciocho años y menores de esa edad, se aplicará a los mayores la pena que les habría correspondido sin esta circunstancia, aumentada en un grado, si éstos se hubieren prevalido de los menores en la perpetración del delito, pudiendo esta circunstancia ser apreciada en conciencia por el juez.**	“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 72 del Código Penal, por el siguiente: “**Artículo 72. Cuando el delito sea cometido con la intervención de menores de dieciocho años de edad, se excluirá el mínimum o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda, respecto de los imputados mayores de edad que hubieren participado en el mismo.**	Artículo único Lo ha sustituido por el siguiente: “Artículo único.- Sustitúyese el artículo 72 del Código Penal por el siguiente: “Artículo 72. Cuando el delito sea cometido con la intervención de una o más personas menores de dieciocho años de edad y mayores de catorce, se excluirá el mínimum o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda, respecto de los imputados mayores de edad que hubieren participado en él.
	Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aumentará en un grado la pena al mayor de dieciocho años que se valga, engañe, utilice, induzca, fuerce o coaccione a un menor de dieciocho años de edad a cometer o perpetrar un crimen o simple delito, esto con independencia de la responsabilidad penal que le pudiera corresponder al menor de edad.	Asimismo, se aumentará en un grado la pena al mayor de dieciocho años de edad cuando el crimen o simple delito sea cometido o perpetrado con la intervención de una o más personas menores de catorce años de edad.”.”. **La ha rechazado (3x1 abstención).**

TEXTO LEGAL VIGENTE CÓDIGO PENAL	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDA INTRODUCIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL y RECHAZADA POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	El tribunal, al momento de determinar la pena, tendrá especialmente en consideración la circunstancia de tratarse de un menor de catorce años.	
	El consentimiento dado por el menor de dieciocho años no eximirá al mayor de esta edad de la aplicación de las reglas previstas en los incisos precedentes.”.”.	